



PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BAQUERO
DEMANDADO: CINDY YESENIA BOBADILLA HERRERA
RADICADO: 2020-0020900

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que aparece memorial por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Se niega la petición de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora el 28 de febrero del año en curso, toda vez que, pese a que la notificación fue enviada al correo electrónico indicado en la demanda, esto es "corporacionempresarial~~helmun~~@gmail.com (subrayas y negrillas del Juzgado), revisados los anexos aportados en la misma, se observa que para dar aplicación al Decreto 806 de 2020, el apoderado para efectos de admisión de la demanda, el 1 de octubre de 2021 envió la demanda al correo "corporacionempresarial~~hermun~~@gmail.com" (subrayas y negrillas del Juzgado), sin que aparezca devolución alguna. Por lo tanto, se le requiere para que aclare esa situación.

Además, se observa dentro de la demanda de divorcio que en su oportunidad presentó la señora CINDY YESENIA BOBADILLA HERRERA, aparece como dirección de notificación la calle 24 sur No. 45 b 23 barrio Villa del Rio I de Villavicencio; y correo electrónico lagitana8908@hotmail.com.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo establecido al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, según sea el caso; y aporte las constancias respectivas de ello, como lo indica esa normativa.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 011 del 22 de marzo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria